



Se manifiesta que el  
archivo publicado es  
la mejor versión  
disponible con la  
que cuenta el  
Instituto Mexicano  
del Seguro Social.



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**  
**UNIDAD DE ADQUISICIONES**  
**COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y**  
**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS**  
**COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS**

**CONVENIO**  
**MODIFICATORIO**  
**N° 1 (UNO)**  
**AL CONTRATO**  
**012M7B997I123014**  
**REGISTRO SAI**  
**U230088**

CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO 1 (UNO) AL CONTRATO ABIERTO PLURIANUAL NÚMERO 012M7B997I123014, REGISTRO SAI U230088 PARA LA ADQUISICIÓN CONSOLIDADA DE MEDICAMENTOS Y MATERIAL DE CURACIÓN, AGENTES DE DIAGNOSTICO Y OTROS INSUMOS (639 CLAVES), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "**EL INSTITUTO**", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **C. ELVIA ASCENCIO MILLÁN**, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS Y APODERADA LEGAL, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA **ASTRAZENECA, S.A. DE C.V.**, EN LO SUCESIVO "**EL PROVEEDOR**", REPRESENTADA POR EL **C. FRANCISCO JAVIER PUEBLA FLORES** EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

I.- Con fecha 10 de febrero de 2023, "**LAS PARTES**" suscribieron el contrato primigenio, derivado del procedimiento de Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número **LA-12-M7B-012M7B997-I-1-2023**, con una vigencia considerada a partir de la notificación de adjudicación y hasta el 31 de diciembre de 2024.

II.- En la Cláusula **SÉPTIMA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO.-** del contrato primigenio, "**LAS PARTES**" acordaron que el instrumento jurídico podría ser modificado durante la vigencia del mismo, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

III.- En los **Anexos 1 (uno), 2 (dos), 3 (tres) y 4 (cuatro)** del contrato primigenio, "**LAS PARTES**" convinieron las características técnicas y alcances de la adquisición de los bienes, así como el monto a ejercer durante la vigencia del citado instrumento jurídico.

### DECLARACIONES

I.- "**EL INSTITUTO**" declara, a través de su Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios y Apoderada Legal, que:

I.1.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 268 A de la Ley de Seguro Social, y acredita su personalidad mediante el testimonio de la Escritura Pública número 43,730 de fecha 28 de octubre de 2021, otorgada ante la fe del Licenciado José Luis Franco Varela, Titular de la Notaría Pública Número 150 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados bajo el folio número 97-7-10112021-174804, de fecha 10 de noviembre de 2021; manifiesta bajo protesta de decir verdad que las facultades que le fueron

DIVISIÓN DE CONTRATOS  
NIVEL CENTRAL

Página 1

"Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los documentos correspondientes que se señalan".



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**  
**UNIDAD DE ADQUISICIONES**  
**COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y**  
**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS**  
**COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS**

**CONVENIO**  
**MODIFICATORIO**  
**N° 1 (UNO)**  
**AL CONTRATO**  
**012M7B9971123014**  
**REGISTRO SAI**  
**U230088**

conferidas no le han sido revocadas, modificadas, ni restringidas en forma alguna en cumplimiento a los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la C. Elvia Ascencio Millán, Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios y Apoderada Legal, con R.F.C. [REDACTED] es una servidora pública adscrita a la misma que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

**I.2.-** Con oficio número 09 53 84 61 1CFD/7633/2023 de fecha 21 de agosto de 2023, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos, solicitó al Titular de la Coordinación Técnica de Planeación, la anuencia para la elaboración del presente convenio, documento que se agrega al **Anexo 1 (uno)** del presente instrumento jurídico.

**I.3.-** Con oficio número 09 53 84 61 1800/2023005953 de fecha 14 de septiembre de 2023, recibido el 20 de septiembre del mismo año, el Titular de la Coordinación de Control y Abasto, en apego a lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, solicitó al Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, la elaboración del presente convenio incluyendo la justificación y anexando el soporte documental correspondiente, mismo que se agrega al **Anexo 1 (uno)** del presente instrumento jurídico.

**I.4.-** Por oficios números 09 53 84 611CFC/8831/2023 y 09 53 84 611CFC/9208/2023 de fechas 21 de septiembre y 03 de octubre ambos de 2023, respectivamente, recibidos el 21 de septiembre y 06 de octubre del mismo año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos, solicitó al Titular de la División de Contratos la elaboración del presente convenio, remitiendo para tal efecto el soporte documental correspondiente, mismos que se agregan al **Anexo 1 (uno)** del presente instrumento jurídico.

**I.5.-** En atención a la petición formulada por el Titular de la Coordinación de Control de Abasto, en su calidad de Área Consolidadora y Representante de los Administradores del contrato primigenio, y de la Titular de la División de Bienes Terapéuticos, se elabora el presente convenio modificatorio a fin de realizar la modificación en la marca, de conformidad con lo siguiente:

Dice:

Gpo.	Gen.	Esp.	Dif.	Var.	Marca
010	000	0445	00	02	SYNBICORT TURB/RS 310M2001 SSA
010	000	0446	00	00	SYNBICORT TURB/RS 310M2001 SSA

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FISICAS IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: RFC, POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 09-mayo-2016

DIVISIÓN DE CONTRATOS  
NIVEL CENTRAL

Página 2

\*Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los documentos correspondientes que se señalan\*



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
UNIDAD DE ADQUISICIONES  
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y  
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS  
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

CONVENIO  
MODIFICATORIO  
N° 1 (UNO)  
AL CONTRATO  
012M7B997I123014  
REGISTRO SAI  
U230088

Debe Decir:

Gpo.	Gen.	Esp.	Dif.	Var.	Marca
010	000	0445	00	02	SYMBICORT TURB/RS 310M2001 SSA
010	000	0446	00	00	SYMBICORT TURB/RS 310M2001 SSA

II.- "EL PROVEEDOR" declara, a través de su Representante Legal, que:

II.1.- Con escrito de fecha 09 de agosto de 2023, solicito al Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios la corrección al Registro Sanitario, documento que se agrega al **Anexo 1(uno)**.

II.2.- Está en condiciones de continuar suministrando a "EL INSTITUTO" los bienes en los términos pactados en el contrato primigenio, sin modificar las características técnicas de los bienes acordados.

III.- "LAS PARTES" declaran, por conducto de su Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios y Apoderada Legal, y Representante Legal, respectivamente, que:

III.1.- Las facultades que les fueron otorgadas no les han sido modificadas, restringidas, ni revocadas de forma alguna, para los efectos que se deriven del presente instrumento legal.

III.2.- Están de acuerdo en celebrar el presente convenio modificatorio con fundamento en lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que se otorgan las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- "LAS PARTES"** convienen en modificar la marca para las claves **010 000 0445 00 02** y **010 000 0446 00 00**, de conformidad con lo señalado en la declaración **I.5**, prevaleciendo las mismas condiciones estipuladas en el contrato primigenio conforme a lo señalado en el **Anexo 1 (uno)** del presente convenio.

**SEGUNDA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.- "EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar, a más tardar dentro del plazo de 10 (diez) días naturales, posteriores a la firma de este instrumento jurídico, la modificación o el endoso a la garantía de cumplimiento del contrato que se modifica.

Asimismo, se obliga a seguir proporcionando y cumplir los requerimientos y garantía que se establece en la Cláusula Octava del contrato primigenio.

DIVISIÓN DE CONTRATOS  
NIVEL CENTRAL

Página 3

"Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los documentos correspondientes que se señalaron".



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**  
**UNIDAD DE ADQUISICIONES**  
**COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y**  
**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS**  
**COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS**

**CONVENIO**  
**MODIFICATORIO**  
**N° 1 (UNO)**  
**AL CONTRATO**  
**012M7B9971123014**  
**REGISTRO SAI**  
**U230088**

**TERCERA.- "LAS PARTES"** convienen expresamente que salvo lo previsto en el presente convenio, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en el contrato primigenio.

**CUARTA.- JURISDICCIÓN.-** Para la interpretación y el cumplimiento de este convenio modificatorio, así como todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero presente o futuro que por razón de su domicilio les pudiera corresponder.

Enteradas **"LAS PARTES"** del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas de este instrumento jurídico, lo ratifican y firman en la Ciudad de México, el **06 de octubre de 2023**, por cuadruplicado, quedando un ejemplar en poder de **"EL PROVEEDOR"** y los restantes en poder de **"EL INSTITUTO"**.

**POR "EL INSTITUTO"**

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

El presente instrumento jurídico se firma en términos de lo dispuesto en los oficios No. 09-53-84-61-14A1/2014/850, 095217614000/95 y 09 52 17 61 4000/0216 (se adjuntan para pronta referencia), del último párrafo del numeral 5.3.16 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como del apartado 7.1.3.1.1 del Manual de Organización de la Dirección de Administración en relación con el artículo 268 A de la Ley del Seguro Social.

**POR "EL PROVEEDOR"**  
**ASTRAZENECA, S.A. DE C.V.**  
**R.F.C.: AST961231B69**

**C. ELVIA ASCENCIO MILLÁN**

Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y  
Servicios y Apoderada Legal  
R.F.C. [REDACTED]

**C. FRANCISCO JAVIER PUEBLA FLORES**  
Representante Legal

**ÁREA CONSOLIDADORA Y REPRESENTANTE**  
**DE LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO**

En términos de lo dispuesto en el oficio N°09 52 17 61 1B00/2023/0017 de fecha 02 de enero de 2023, suscrito por el Titular de la Unidad de Administración de "EL INSTITUTO"

**C. JORGE DE ANDA GARCÍA**

Titular de la Coordinación de Control de Abasto  
R.F.C. [REDACTED]

RRSR/HLL/JMHN/JPM

DIVISIÓN DE CONTRATOS  
NIVEL CENTRAL

Página 4

**SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FÍSICAS IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: RFC, POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 09-mayo-2016**

"Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los documentos correspondientes que se señalan".



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
UNIDAD DE ADQUISICIONES  
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y  
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS  
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS**

**CONVENIO  
MODIFICATORIO  
N° 1 (UNO)  
AL CONTRATO  
012M7B9971123014  
REGISTRO SAI  
U230088**

**ANEXO 1**

**"REQUERIMIENTO Y SUSTENTO DEL CONVENIO"**

EL PRESENTE ANEXO CONSTA DE **29** HOJAS INCLUYENDO ESTA CARÁTULA

DIVISIÓN DE CONTRATOS  
NIVEL CENTRAL

**ANEXOS  
DIVISIÓN DE CONTRATOS**

**SIN TEXTO**



Of N° 09 53 84 61 1CFD/9208/2023

Ciudad de México, a 3 de octubre de 2023

Lic. Humberto Rincón Juárez  
Titular de la División de Contratos  
Presente



Me refiero a su oficio numero 09 53 84 61 1CFB/009214, mediante el cual remite la devolución de la solicitud de convenio modificatorio para el contrato 012M7B9971123014 (SAI U230088) del proveedor **ASTRAZENECA, S.A. DE C.V.**, derivado del procedimiento de contratación **LA-12-M7B-012M7B997-I-1-2023**; correspondiente a la Adquisición Consolidada de Medicamentos y Material de Curación, agentes de diagnóstico y otros insumos (639 Claves) realizado por el INSABI; lo anterior debido a que no le es claro si solo se hará referencia a la marca SYMBICORT y no así al registro sanitario.

De lo antes expuesto, como se indicó originalmente esta División encontró inconsistencias en la **MARCA** específicamente para las claves **010.000.0445.00.02** y **010.000.0446.00.00**; por tal razón únicamente se solicito el convenio sobre el dato específico.

Ahora bien, con la finalidad de aclarar el "Dice" y el "Debe decir" de la solicitud de convenio modificado para el contrato antes citado, mediante oficio número 09 53 84 61 1CFD/8831/2023; considere lo siguiente:

**Dice:**

Gpo	Gen	Esp	Dif	Var	MARCA
010	000	0445	00	02	SYNBICORT TURB/RS 310M2001 SSA
010	000	0446	00	00	SYNBICORT TURB/RS 310M2001 SSA

**Debe decir:**

Gpo	Gen	Esp	Dif	Var	MARCA
010	000	0445	00	02	SYMBICORT TURB/RS 310M2001 SSA
010	000	0446	00	00	SYMBICORT TURB/RS 310M2001 SSA

Por otro lado, si bien es cierto que en la documentación del registro sanitario presentado por el proveedor indica como marca o denominación distintiva **SYMBICORT TURBUHALER**, no es posible considerar la marca o denominación completa, ya que el Sistema de Abasto Institucional (SAI) únicamente acepta 30 caracteres para el campo destinado a la marca y que se plasmas en el Anexo 1 del contrato, razón por la cual se da prioridad al registro sanitario integrando los espacios faltantes con la marca o denominación.





Por último, Me permito precisar que el número de procedimiento de contratación "L12M7997-I-1-23", al cual se refiere el proveedor en su escrito de fecha 9 de agosto de 2023, corresponde al número de procedimiento de contratación del Sistema de Abasto Institucional (SAI), ya que de igual manera por la longitud del campo no es posible registrar el número de procedimiento de contratación tal como se publica en el Sistema de Compras Gubernamentales "CompraNet", siendo **LA-12-M7B-012M7B997-I-1-2023**.

En este sentido, con fundamento en los numerales 4.17 y 5.4.13, de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del IMSS, le envío nuevamente los documentos atinentes.

Finalmente, quiero reiterar mi total colaboración y atención para el asunto de mérito, con la finalidad de corregir la situación derivada de las actividades de operación de esta División.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente,  
Titular de la División

Mtra. Araceli Sánchez Vega

Elaboró

Horacio Kochiremol Bautista  
Coordinador Técnico ABO

C.c.p.  
Ll. José Gonzalo Badillo Marino. - Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios. (\*)  
Mtra. Elvira Ascencio Millán. - Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios. (\*)  
Lic. Ana Laura Montes de Oca Choroño. - Titular de la División de Planeación de Bienes Terapéuticos. (\*)  
Representante Legal de AstraZeneca, S.A. de C.V.

(\*) copia enviada mediante Sistema Institucional de Control de Gestión de Correspondenci





Oficio número 09 53 84 61 1CFB/ 009214 Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2023.

Mtra. Araceli Sánchez Vega  
Titular de División de Bienes Terapéuticos  
Presente.



Me refiero a su oficio número 09 53 84 61 1CFD/8831/2023, mediante el cual refiere que la División a su cargo encontró inconsistencias en la marca, específicamente para las claves **010.000.0445.00.02** y **010.000.0446.00.00** del Anexo 1 del contrato número **012M7B997I123014** con registro en el SAI **U230088**, adjudicado a la empresa **AZTRAZENECA, S.A. DE C.V.**, dentro del procedimiento número **LA-12-M7B-012M7B997-I-1-2023.**, por lo que solicita la elaboración y formalización de un convenio para realizar la corrección de la marca de las citadas claves.

Sobre el particular, con fundamento en el numeral 7.1.3.1.3.1 del Manual de Organización de la Dirección de Administración, así como en el inciso a) del numeral 5.4.10 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, le comento que, una vez analizada su solicitud se desprende lo siguiente:

- De la lectura a su oficio 09 53 84 61 1CFD/8831/2023 se observa que en el "Dice" de las claves que nos ocupan, se señala la marca como solo SYNBICORT, no obstante, en el Anexo I del contrato primigenio se indica como SYNBICORT TURB/RS 310M2001 SSA, luego entonces en el "Debe decir" no queda claro si solo se hará referencia a la marca SYMBICORT y no así al registro sanitario.
- Asimismo, no omito mencionar que de la revisión al registro sanitario adjunto a su solicitud, se desprende que la marca o denominación distintiva se indica como SYMBICORT TURBUHAL.
- El escrito del proveedor de fecha 09 de agosto de 2023, hace referencia a un procedimiento distinto del cual derivó el contrato número **012M7B997I123014.**
- Se agradecerá que la documentación soporte adjunta a su solicitud de convenio modificatorio sea legible.

Por lo antes expuesto, esta División de Contratos se encuentra impedida material y jurídicamente para llevar a cabo la elaboración y formalización del convenio modificatorio solicitado al contrato de mérito, por lo que se devuelve el original del oficio 09 53 84 61

ANEXOS  
DIVISIÓN DE CONTRATOS





Oficio número 09 53 84 61 1CFB/ **009214**

Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2023.

1CFD/8831/2023 y sus respectivos anexos, lo anterior, para que se realicen las adecuaciones antes señaladas y se remita de nueva cuenta a esta área a mi cargo la solicitud de elaboración y formalización del convenio modificatorio al contrato de mérito.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente,

**Lic. Humberto Pincón Juárez**  
Titular de la División de Contratos

Revisó y Elaboró

**Lic. Damaris Salinas Martínez**

Lic. José Gonzalo Badillo Marín, Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios. Presente (\*)  
Lic. Rafael Ricardo Sánchez Ramos, Titular de la Coordinación Técnica de Planeación y Contratos. Presente (\*)  
C.P. Elyvia Ascencio Millán, Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios. Presente (\*)

(\*) Se envía copia por el SICCC





GOBIERNO DE  
**MÉXICO**



**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**  
Unidad de Adquisiciones  
Coordinación de Adquisición de Bienes y  
Contratación de Servicios  
Coordinación Técnica de Bienes y Servicios  
División de Bienes Terapéuticos.

Of N° 09 53 84 61 TCFD/8831/2023

Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2023

**Lic. Humberto Rincón Juárez**  
Titular de la División de Contratos  
**Presente**

RECEBIDO  
21 SEP 2023

Hago de su conocimiento que derivado del procedimiento **LA-12-M7B-012M7B997-I-1-2023**; correspondiente a la Adquisición Consolidada de Medicamentos y Material de Curación, agentes de diagnóstico y otros insumos (639 Claves) realizado por el INSABI; resultó adjudicado el proveedor **ASTRAZENECA, S.A. DE C.V.**, motivo por el cual se realizó el proceso para la generación del Anexo 1 en el Sistema de Abasto Institucional (SAI), con número de contrato **012M7B997I123014 (SAI U230088)**.

Me permito hacer de su conocimiento, que esta División encontró inconsistencias en la marca, específicamente para las claves **010.000.0445.00.02** y **010.000.0446.00.00** siendo los siguientes:

**Dice:**

Gpo	Gen	Esp	Dif	Var	MARCA
010	000	0445	00	02	SYNBICORT
010	000	0446	00	00	SYNBICORT

**Debe decir:**

Gpo	Gen	Esp	Dif	Var	MARCA
010	000	0445	00	02	SYMBICORT
010	000	0446	00	00	SYMBICORT

Por lo antes referido, se solicita la elaboración y formalización de un convenio para realizar la corrección de la marca antes referida.

En este sentido, con fundamento en los numerales 4.17 y 5.4.13, de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del IMSS, le envío los documentos atinentes.

Finalmente, quiero reiterar mi total colaboración y atención para el asunto de mérito, con la finalidad de corregir la situación derivada de las actividades de operación de esta División.

Durango No. 286 Biso A, Cal. Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, CDHUA. TEL 551 57 26 17 00  
SAT 14217 www.imss.gob.mx

**ANEXOS**  
**DIVISIÓN DE CONTRATOS**





Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente,  
Titular de la División

  
Mtra. Araceli Sánchez Vega

Elaboró



Horacio Xochitemol Bautista  
Líder de Proyecto A80

C.c.p.

Lic. José Gonzalo Badillo Marino.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios. (\*)

Mtra. Elvia Ascencia Millán.- Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios. (\*)

Lic. Ana Laura Montes de Oca Chorroño.- Titular de la División de Planeación de Bienes Terapéuticos. (\*)

Representante Legal de AstraZeneca, S.A. de C.V.

(\*) copia enviada mediante Sistema Institucional de Control de Gestión de Correspondencia





Of. N° 09 53 84 61 1800/2023005953

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2023

Lic. José Gonzalo Badillo Marino  
Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios  
Presente.-

Mé dirijo atentamente a usted, en atención al oficio número 09 53 84 61 1CFD/7633/2023 de fecha 21 de agosto de 2023, emitido por la Titular de la División de Bienes Terapéuticos en que se hace de conocimiento que derivado del procedimiento de Adjudicación Directa LA-012-M7B-012M7B997-1-1-2023, resultó adjudicado el proveedor **AztraZeneca, S.A. DE C.V.**, quien realizó el proceso para la generación del Anexo 1 en el Sistema de Abasto Institucional (SAI), con número de registro SAI **U230088**, contrato **012M7B9971123014**, haciendo del conocimiento que encontró Inconsistencias para las claves que se detallan en el siguiente recuadro:

Dice:

Gpo.	Gen.	Esp.	Dif.	Var.	Marca
010	000	0445	00	02	Synbicort
010	000	0446	00	00	Synbicort

Debe Decir:

Gpo.	Gen.	Esp.	Dif.	Var.	Marca
010	000	0445	00	02	Symbicort
010	000	0446	00	00	Symbicort

Por lo anterior, solicita que de no observar algún inconveniente se remita a la División citada, la presencia del representante legal de los Administradores del Contrato, respecto a la elaboración de un convenio modificatorio al contrato antes referido y estar en posibilidad de modificar la marca antes mencionada.

Al respecto, se informa que no se tiene inconveniente para que se lleve a cabo la elaboración del Convenio Modificatorio para la corrección de la marca referida, lo anterior, con la finalidad de que como lo menciona en su oficio sea corregida la situación derivada de las actividades de operación de la multicitada División a su cargo.

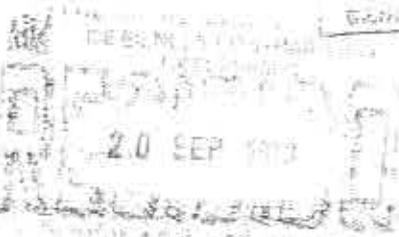
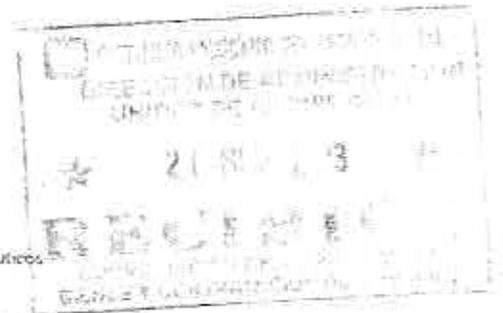
Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Mtro. Jorge de Anda García  
Titular de la Coordinación Control de Abasto

Supervisor: Lic. Ana Laura Murdas de Oca Chorenz Titular de la División de Planeación de Bienes Terapéuticos  
Revisor: Oscar Pablo Merluzza Villalobos Jefe de Área  
Cofirmado: Carlos Omar Diaz

ANEXOS  
DIVISIÓN DE CONTRATOS





Con copia por:  
(\*) Se envía copia a través del SICCC.

- Lic. José Gonzalo Badillo Marino.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios (\*).
- Mtra. Karina del Rocio Sarmiento Castellanos.- Titular de la Coordinación Técnica de Planeación. Presente (\*).
- Lic. Rafael Ricardo Sánchez Ramos.- Titular de la Coordinación Técnica de Planeación y Contratos. Presente (\*).
- Lic. Ana Laura Montes de Oca Chereño.- Titular de la División de Planeación de Servicios Terapéuticos. (\*).
- Lic. Humberto Rincón Juárez.- Titular de la División de Contratos. Presente (\*).





Of N° 09 53 84 61 1CFD/ **7633** /2023

Ciudad de México, a 21 de agosto de 2023

**Mtra. Karina del Rocío Sarmiento Castellanos**  
Titular de la Coordinación Técnica de Planeación  
**Presente**

Hago de su conocimiento que derivado del procedimiento **LA-12-M7B-012M7B997-I-1-2023**; correspondiente a la Adquisición Consolidada de Medicamentos y Material de Curación, agentes de diagnóstico y otros insumos (639 Claves) realizado por el INSABI; resultó adjudicado el proveedor **AstraZeneca, S.A. de C.V.**, motivo por el cual se realizó el proceso para la generación del Anexo 1 en el Sistema de Abasto Institucional (SAI), con número de contrato **012M7B997I123014 (SAI U230088)**, mismo que fue remitido a la División de Contratos para elaboración y formalización mediante oficio número 09 53 84 61 1CFD/00974/2023 de fecha 10 de febrero 2023.

Me permito hacer de su conocimiento, que esta División encontró inconsistencias del registro sanitario, específicamente para las claves 010.000.0445.00.02 y 010.000.0446.00.00 siendo los siguientes:

**Dice:**

Gpo	Gen	Esp	Dif	Var	MARCA
010	000	0445	00	02	SYNBICORT
010	000	0446	00	00	SYNBICORT

**Debe decir:**

Gpo	Gen	Esp	Dif	Var	MARCA
010	000	0445	00	02	SYMBICORT
010	000	0446	00	00	SYMBICORT



Por lo antes referido, se solicita remita a esta División en caso de no observar algún inconveniente, la anuencia del representante legal de los Administradores del Contrato, respecto a la elaboración de un convenio modificatorio al contrato antes referido y estar en posibilidad de corregir el error que nos ocupa.





Finalmente, quiero reiterar mi total colaboración y atención para el asunto de mérito, con la finalidad de corregir la situación derivada de las actividades de operación de esta División.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**Atentamente,  
Titular de la División**

**Mtra. Araceli Sánchez Vega**

Elaboró

Roberto Eduardo Hernández García  
Responsable de Proyecto A

C.c.p.

Lic. José Gonzalo Badillo Marino.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios. (\*)

Mtra. Elvia Ascencio Millán.- Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios. (\*)

Lic. Ana Laura Montes de Oca Chorenó.- Titular de la División de Planeación de Bienes Terapéuticos. (\*)

Lic. Humberto Rincón Juárez.- Titular de la División de Contratos. (\*)

Representante Legal de Ultra Laboratorios, S.A. de C.V.

(\*) copia enviada mediante Sistema Institucional de Control de Gestión de Correspondencia.



Ciudad de México a 09 de agosto 2023.

ASTRAZENECA

**Maestra Araceli Sanchez Vega**  
**Titular de la División de Bienes Terapéuticos en**  
**la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios**  
**Presente.**

Por medio del presente me dirijo a usted con relación a las Claves ~~010 000 0445 00 02~~ y ~~010 000 0446 00 00~~ las cuales están adjudicadas a mi representada en el contrato **U230088** derivado de la licitación **L12M7997-I-1-23**.

Sobre el particular, solicito su valiosa ayuda, a fin de que se corrija el registro sanitario en el sistema operativo SAI, ya que hay un error en el nombre de estas claves como se menciona a continuación, esta situación ha impedido la correcta recepción del producto en algunos destinos de entrega.

**Clave 0445**

Dice: **SYNBICORT TURB/RS 310M2001 SSA;**  
Debe Decir: **SYMBICORT TURB/RS 310M2001 SSA;**

**Clave 0446**

Dice: **SYNBICORT TURB/RS 310M2001 SSA;**  
Debe Decir: **SYMBICORT TURB/RS 310M2001 SSA;**

Por lo anterior, me permito manifestar que estamos de acuerdo en que se suscriba un convenio modificatorio con la correcta descripción del registro a la brevedad.

Al presente anexo registro sanitario y propuesta técnica.

Sin más por el momento agradezco su atención y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**

**Francisco Javier Puebla Flores,**  
**Representante Legal,**  
**AstraZeneca S.A. de C.V.**



c.c.p. Maestro Jorge de Anda García. - Coordinador de Control de Abasto. - Presente.  
Maestra Karina Sarmiento Castellanos. - Coordinadora Técnica de Planeación. - Presente.  
Ing. José Luis Velasco Ruiz. - Titular de la División de Supervisión y Control de Abasto.  
Lic. Horacio Xochitomef Bautista. - Líder de Proyecto A. - Presente

**ANEXOS**  
**DIVISIÓN DE CONTRATOS**

16.55

## SECRETARIA DE SALUD

COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS

COMISION DE AUTORIZACION SANITARIA

MODIFICACION DEL REGISTRO SANITARIO No.

310M2001 SSA

No. DE SOLICITUD

213300CI250190

No. DE SOLICITUD ANTERIOR

203300416X0282

Con fundamento en los Artículos 4º párrafo cuarto, 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 14, 17, 26, 39 fracciones XXI y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 13 fracciones I, XXI y XXII, II, 4 fracción II, 16, inciso A, fracción IX, X, 17 bis, fracción IV, 194 último párrafo, 194 bis, 197, 204, 212, 221, 222, 222 Bis, 223, 226, 260, 271, 276, 276 bis, 278 y 393 primer párrafo de la Ley General de Salud; 1, 2, 3, 15, 15-A, 17- A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 inciso c) fracción X, 15, 36 y 37 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 1, 3 fracción inciso b, fracción VII y VIII, 4 fracción inciso c, 11 fracciones I, y IX y XI, y 14 fracción I del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; 1, 2, 16, 167, 168, 169, 170, 172, 173, 174, 175, 177, 178, 190 bis 1, 190 bis 2 y 190 bis 6 del Reglamento de Insumos para la Salud; se autoriza la modificación de registro sanitario bajo las siguientes condiciones:

AstraZeneca, S. A. de C. V.

Super Av. Lomas Verdes, Nr. 67, Fracc. Lomas Verdes, C.P. 53120, Naucalpan de Juárez, México, México

AST 961231B69

## CARACTERISTICAS DEL PRODUCTO

Denominación Distintiva	SYMBICORT TURBUHALER
Denominación Genérica	Budesonida / Formoterol
Clasificación Artículo 226 LGS	IV
Forma Farmacéutica	Pólv.
Fabricante del Fármaco	Budesonida (Cruda, cristalización y purificación) Aspen Oss B.V. Kloosterstraat 6, 6349 AB Oss, Países Bajos  AstraZeneca AB (Sólo micronizado) Forskergatan 18, Södertälje, 15186, Suecia  Minakem Dunkerque Production (Cruda, cristalización, purificación y micronizado) 224 avenue de la Dordogne Zone d'entreprises du Nord Centre 59211 Dunkerque, Francia  Fumarato de formoterol AstraZeneca AB Forskergatan 18, Södertälje 15186, Suecia

Exposición de Motivos al Expediente Único de Licitación, elaborado por el IFEQ

Fabricante del bien objeto: AstraZeneca AS  
 Försäringstjänst 18, Sedovägen, 18165, Suecia

Marca, modelo: AstraZeneca Q + de Q V  
 Suter Av Lomas Verdes No. 87 Fracc. Lomas Verdes, C.P. 53120, Naucalpan de Juárez, México

Compañía: AstraZeneca, S. A. de C. V.  
 Suter Av Lomas Verdes No. 87 Fracc. Lomas Verdes, C.P. 53120, Naucalpan de Juárez, México, México

Fecha de Expediente: 09 de agosto de 2021  
 Fecha de Revisión: 07 de julio de 2025

Reservaciones: Caja de papel con frasco inhalador con 30 dosis (120 mcg / 4.5 mcg) e instructivo anexo.  
 Caja de papel con frasco inhalador con 60 dosis (120 mcg / 4.5 mcg o 160 mcg / 4.5 mcg o 320 mcg / 9.0 mcg) e instructivo anexo.  
 Caja de papel con frasco inhalador con 100 dosis (160 mcg / 4.5 mcg o 160 mcg / 4.5 mcg) e instructivo anexo.

Envasado: Frasco inhalador con frasco

Uso: Inhalación, debiendo expresarse el año con número y el mes con letra

Indicaciones: Trastorno alérgico de vía respiratoria, bronquitis crónica, enfermedad pulmonar obstructiva crónica, asma bronquial exacerbada

Contraindicaciones: Hipersensibilidad a la budesonida, Formoterol, a la lactosa inhalada o a cualquiera de los componentes de la fórmula, embarazo, lactancia, menores de 4 años, hipertensión, enfermedad cardíaca isquémica, uso simultáneo de betabloqueantes, antiácidos, los cuales, la administración simultánea con inhibidores de la HMG-CoA reductasa.

Fórmula:  
 45 mg/120 mcg  
 Caja grande con 100 dosis  
 Frasco

50 mg/120 mcg	40,000 mg	Frasco
50 mg/120 mcg	5,000 mg	Frasco
<b>Total</b>	<b>45,000 mg</b>	

Fórmula: 4 mg  
 Caja grande con 100 dosis  
 Frasco

4 mg/120 mcg	180,000 mg	Frasco
4 mg/120 mcg	5,000 mg	Frasco

ANEXOS  
 DIVISIÓN DE CONTRATOS

COF 025302



## INFORMACIÓN PARA PRESCRIBIR REDUCIDA

**DENOMINACIÓN DISTINTIVA**  
SYMBICORT® TURBUHALER®

**DENOMINACIÓN GENÉRICA**  
Budesonida, formoterol

### FORMA FARMACÉUTICA Y FORMULACIÓN

Polvo

Cada gramo contiene:

Budesonida (micronizada)	90 mg
Fumarato de formoterol dihidratado	5 mg
Excipiente cbp	1 g

Budesonida (micronizada)	180 mg
Fumarato de formoterol dihidratado	5 mg
Excipiente cbp	1 g

Budesonida (micronizada)	390 mg
Fumarato de formoterol dihidratado	11 mg
Excipiente cbp	1 g <sup>A</sup>

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S)  
FÍSICAS IDENTIFICABLE(S) TALES COMO:  
NOMBRE Y FIRMA POR CONSIDERARSE  
INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A  
LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE  
CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS  
ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I Y 118 DE LA LEY  
FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 09-mayo-2016

### INDICACIONES TERAPÉUTICAS

Antiinflamatorio esteroideo y broncodilatador

#### ASMA

SYMBICORT® TURBUHALER® está indicado en el tratamiento del asma, incluida la prevención y alivio de los síntomas, así como la reducción del riesgo de exacerbaciones.

SYMBICORT® TURBUHALER® es indicado para el tratamiento del asma de cualquier severidad, donde el uso de corticosteroides inhalados es apropiado.

#### EPOC

SYMBICORT® TURBUHALER® está indicado en el tratamiento de pacientes con Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica (EPOC) de moderada a severa, con síntomas frecuentes y antecedentes de exacerbaciones.

### CONTRAINDICACIONES

Hipersensibilidad (alergia) a budesonida, formoterol o a lactosa inhalada, tirotoxicosis, enfermedad cardíaca isquémica, taquiarritmias, hipertiroidismo, antidepresivos tricíclicos, la administración simultánea con inhibidores de la MAO, durante el embarazo y la lactancia, menores de 4 años.

### PRECAUCIONES GENERALES

#### Recomendación de dosificación

Se recomienda ir disminuyendo la dosis de mantenimiento cuando el tratamiento a largo plazo sea discontinuado y la dosificación no debe suspenderse abruptamente. No se debe considerar el retiro total de corticosteroides inhalados a menos que temporalmente se requiera para confirmar el diagnóstico de asma.

#### Deterioro de la enfermedad

Si los pacientes no responden al tratamiento o se exceden de la dosis prescrita de SYMBICORT® TURBUHALER®, debe pensarse en una revaloración médica. Si hay deterioro repentino y progresivo del control del asma o EPOC que amenace la vida del paciente, éste debe someterse a evaluación médica inmediata. En esta situación debe considerarse la necesidad de aumentar la terapia con corticosteroides, p. ej. un curso de corticosteroides orales o tratamiento con antibióticos si se presente una infección. Para

el tratamiento de exacerbaciones severas; un producto de combinación de corticosteroide inhalado y un  $\beta_2$  agonista de acción prolongada no es suficiente.

#### Transferencia de la terapia sistémica

Se requiere atención especial en pacientes que se están transfiriendo de esteroides sistémicos, debido a que pueden continuar con riesgo de deterioro de la función adrenal durante un tiempo considerable. Pacientes que han requerido terapia de emergencia con dosis altas de corticosteroides o un tratamiento prolongado con la dosis más alta recomendada de corticosteroides inhalados, también están en riesgo. Estos pacientes pueden presentar signos y síntomas de insuficiencia adrenal cuando están expuestos a estrés severo. Se debe considerar la posibilidad de corticosteroides sistémicos adicionales durante períodos de estrés o cirugía electiva.

#### Excipientes

SYMBICORT® TURBUHALER® contiene lactosa (<1 mg/inhalación). Esta cantidad normalmente no causa problemas en personas con intolerancia a la lactosa.

#### Precaución con enfermedades especiales

SYMBICORT® TURBUHALER® debe administrarse con precaución en pacientes con alteraciones cardiovasculares graves (incluyendo anomalías del ritmo cardíaco), diabetes mellitus, hipocalcemia no tratada o tirotoxicosis.

Dosis altas de  $\beta_2$  agonistas pueden disminuir los niveles de potasio sérico induciendo a una redistribución del potasio desde el compartimento extracelular al intracelular, mediante la estimulación de Na<sup>+</sup>/K<sup>+</sup>-ATPasa en las células musculares. La importancia clínica de este hecho es incierta.

#### Población pediátrica

El médico debe monitorear el crecimiento de los niños y adolescentes cuando están tomando corticosteroides por cualquier vía, y medir los beneficios de la terapia esteroidea contra el riesgo de supresión en el crecimiento (véase "Propiedades farmacodinámicas").

#### Población con EPOC

El tratamiento de mantenimiento para EPOC con corticosteroides inhalados puede causar un riesgo de neumonía.

Los médicos deben permanecer atentos al posible desarrollo de neumonía en pacientes con EPOC, ya que las características clínicas de la neumonía y las exacerbaciones se superponen con frecuencia.

#### Efectos en la habilidad para conducir u operar maquinaria:

SYMBICORT® TURBUHALER® no altera la capacidad para conducir un vehículo u operar maquinaria.

#### RESTRICCIONES DE USO DURANTE EL EMBARAZO Y LA LACTANCIA:

No existen datos clínicos disponibles durante el embarazo con SYMBICORT® TURBUHALER® o del tratamiento concomitante con budesonida y formoterol. Datos de un estudio de desarrollo embrionofetal en la rata, utilizando la formulación de SYMBICORT® aerosol, no mostró evidencia de efectos adicionales de la combinación o evidencia de cualquier efecto atribuible a los excipientes en el roedor. No se cuenta con datos adecuados del uso de formoterol en mujeres embarazadas.

Durante el embarazo, SYMBICORT® TURBUHALER® sólo deberá emplearse tras consideración especial, en particular durante los tres primeros meses y poco antes del parto. Deberá emplearse la dosis eficaz más baja de budesonida necesaria para mantener control adecuado del asma.

La administración de SYMBICORT® TURBUHALER® durante la lactancia debe considerarse si los beneficios para la madre superan los posibles riesgos para el lactante.

Un Estudio de Farmacología Clínica indicó que budesonida inhalada se excreta en la leche materna. Sin embargo, no se detectó budesonida en muestras de sangre de los niños alimentados con esta leche. Con base en parámetros farmacocinéticos, la concentración plasmática en el niño se calcula en menos de 0.17 % de la concentración plasmática de la madre. Por consiguiente, no se anticipan efectos debidos a budesonida en los niños alimentados con leche de madres que están recibiendo dosis terapéuticas de SYMBICORT®. No se sabe si formoterol pasa a la leche materna. En ratas se han detectado pequeñas cantidades de formoterol en la leche materna. La administración de SYMBICORT® a mujeres que están

amarrantando sólo se debe considerar si el beneficio esperado para la madre es mayor que algún posible riesgo para el niño.

### REACCIONES SECUNDARIAS Y ADVERSAS

Ya que SYMBICORT® TURBUHALER® contiene budesonida y formoterol, pueden ocurrir los mismos efectos adversos reportados para estas sustancias por separado. No se ha reportado incremento de la incidencia de reacciones adversas después de la administración concomitante de los dos componentes. Las reacciones adversas comúnmente reportadas son efectos secundarios predecibles de la terapia con  $\beta_2$  agonistas como temblor y palpitations. Éstas tienden a ser leves y desaparecen después de pocos días de tratamiento.

Las reacciones adversas asociadas a budesonida y formoterol se describen en la tabla 2.

Tabla 2 Reacciones Adversas de Medicamentos por Frecuencia y Clasificación por Órganos y Sistemas

FRECUENCIA	CLASIFICACIÓN POR ÓRGANOS Y SISTEMAS	REACCIÓN
Común 1% - 10%	<i>Cardíacas:</i> <i>Infección e infestación:</i> <i>Sistema nervioso:</i> <i>Respiratorio, torácico y del mediastino:</i>	Palpitaciones Infecciones orofaríngeas por <i>Cándida</i> neumonía (en pacientes con EPOC) Cefalea, temblor Iritación leve de la garganta, tos, disfonía Neumonía
Poco común 0.1% - 1%	<i>Cardíacas:</i> <i>Gastrointestinales:</i> <i>Músculoesquelético y tejido conectivo:</i> <i>Sistema nervioso:</i> <i>Psiquiátricos:</i>	Taquicardia Náusea Calambres musculares Mareo Agitación, inquietud, nerviosismo, alteraciones del sueño
Rara 0.01% - 0.1%	<i>Cardíacas:</i> <i>Sistema inmune:</i> <i>Respiratorio, torácico y del mediastino:</i> <i>Piel y tejido subcutáneo:</i>	Arritmias cardíacas, p. ej. fibrilación auricular, taquicardia supraventricular, extrasístoles Reacciones de hipersensibilidad inmediata y tardía p. ej. dermatitis, exantema, urticaria, prurito, angioedema y reacción anafiláctica Broncoespasmo Eritema
Muy rara <0.01%	<i>Cardíacas:</i> <i>Endocrinas:</i>	Angina de pecho

[Redacted]	Efectos secundarios:	Signos y síntomas de los efectos sistémicos de glucocorticoides p. ej. hipotunción de la glándula suprarrenal  Hiperglucemia  Depresión, alteraciones de la conducta
------------	----------------------	--

## INTERACCIONES MEDICAMENTOSAS Y DE OTRO GÉNERO

### Farmacocinéticas:

El metabolismo de budesonida es a través de la enzima CYP3A4, de la subfamilia del citocromo P450. Los inhibidores potentes del CYP3A4, pueden incrementar las concentraciones plasmáticas de budesonida. Esto es de limitada importancia clínica en el tratamiento a corto plazo (1-2 semanas) con inhibidores potentes del CYP3A4, pero debe ser considerado durante el tratamiento a largo plazo.

Si un paciente requiere un tratamiento concomitante a largo plazo con Symbicort y un inhibidor potente de CYP3A4, el beneficio se debe ponderar respecto al aumento del riesgo de efectos secundarios de los corticoides sistémicos. Los pacientes deben ser controlados en lo que respecta a los efectos secundarios de los corticoides y/o se podría considerar una reducción de la dosis de corticoides inhalados.

### Farmacodinámicas:

Los agentes bloqueadores de receptores  $\beta$  adrenérgicos (incluyendo gotas oftálmicas), pueden inhibir el efecto de formoterol.

No se han observado interacciones de budesonida y formoterol con ningún otro medicamento, utilizado en el tratamiento del asma.

## PRECAUCIONES EN RELACIÓN CON EFECTOS DE CARCINOGENESIS, MUTAGENESIS, TERATOGENESIS Y SOBRE LA FERTILIDAD

La toxicidad observada con budesonida y formoterol en estudios con animales fue similar tanto si se administraba budesonida o formoterol en combinación o separados. El efecto fue asociado con acciones farmacológicas y dependiente de la dosis. En estudios de reproducción en animales, los glucocorticosteroides como budesonida han mostrado inducir malformaciones (pañador hendido, malformaciones esqueléticas); sin embargo, los resultados de experimentos en animales no parecen ser relevantes en humanos a las dosis recomendadas. Estudios de reproducción en animales con formoterol han mostrado una reducción en la fertilidad en la rata macho a dosis sistémicas elevadas, pérdida del implante embrionario, así como disminución de supervivencia y del peso postnatal, a dosis sistémicas considerablemente más altas que la exposición alcanzada a las dosis de uso clínico. De cualquier forma estos resultados en animales no son relevantes en el hombre.

En estudios de reproducción con animales, formoterol ha causado efectos adversos a niveles muy altos de exposición sistémica. Datos de la exposición en en más de 17000 embarazos no mostraron incremento del riesgo teratogénico con el uso de budesonida inhalada.

## DOSIS Y VÍA DE ADMINISTRACIÓN

La dosificación de SYMBICORT® TURBUHALER® debe ser individualizada de acuerdo a la severidad de la enfermedad.

### ASMA

SYMBICORT® TURBUHALER® puede utilizarse de acuerdo con diferentes esquemas de tratamiento:

- A. Terapia de rescate antiinflamatoria
- B. Tratamiento de mantenimiento más terapia de rescate antiinflamatoria.

Como una alternativa SYMBICORT® TURBUHALER® puede ser utilizado como terapia de dosis fija.

- C. Tratamiento de mantenimiento

#### A. Terapia de rescate antiinflamatoria (pacientes con enfermedad leve):

SYMBICORT® TURBUHALER® se toma por razón necesaria para aliviar los síntomas del asma cuando estos se producen, y para prevenir la broncoconstricción inducida por ejercicio o alérgenos (o para

prevenir los síntomas en aquellas circunstancias reconocidas por el paciente que precipitan un ataque de asma). Formoterol en SYMBICORT® TURBUHALER® proporciona un inicio rápido del efecto (dentro de 1-3 minutos) con broncodilatación de acción prolongada (al menos 12 horas después de una dosis única) en la obstrucción reversible de la vía aérea. Se debe recomendar a los pacientes que en todo momento tengan disponible SYMBICORT® TURBUHALER® para aliviar los síntomas.

Estudios clínicos han demostrado que SYMBICORT® TURBUHALER® terapia de rescate antiinflamatoria proporciona reducciones significativas en las exacerbaciones severas y fue estadísticamente superior en el control diario de los síntomas del asma en comparación con monoterapia con  $\beta_2$  agonistas de acción corta y fue comparable con el tratamiento de mantenimiento con budesonida que se administra con un agonista  $\beta_2$  de acción corta según sea necesario para reducir las exacerbaciones graves (véase "Propiedades farmacodinámicas").

#### **Dosis Recomendadas**

El médico debe conocer el patrón de ejercicio y la exposición a los alérgenos de los pacientes y tomar en cuenta éstos al recomendar la frecuencia de la dosis.

#### **Adultos y adolescentes (mayores de 12 años)**

160/4.5  $\mu$ g

Los pacientes deben realizar 1 inhalación necesaria en respuesta a los síntomas y para la prevención de broncoconstricción inducida por ejercicio o alérgenos para controlar el asma. Si los síntomas persisten después de algunos minutos, se puede administrar 1 inhalación adicional. No se deben administrar más de 6 inhalaciones en una sola ocasión.

Normalmente no se requiere una dosis diaria total de más de 8 inhalaciones; sin embargo, se puede usar temporalmente una dosis total diaria de hasta 12 inhalaciones. Pacientes que usan más de 8 inhalaciones diarias deben ser reevaluados para obtener explicaciones alternativas de los síntomas persistentes.

#### ~~Niños (mayores de 4 años)~~

~~No se ha estudiado la eficacia y seguridad de SYMBICORT® TURBUHALER® terapia de rescate antiinflamatoria en niños de 4 a 11 años.~~

#### **B. Tratamiento de mantenimiento más terapia de rescate antiinflamatoria:**

Quando se requiere un tratamiento de mantenimiento con una combinación de corticosteroides inhalados y un  $\beta_2$  agonista de acción prolongada, SYMBICORT® TURBUHALER® se administra como tanto como un alivio antiinflamatorio como para un tratamiento de mantenimiento regular. Las inhalaciones por razón necesaria proporcionan un rápido alivio de los síntomas y mejoran el control del asma. Se debe aconsejar a los pacientes que tengan SYMBICORT® TURBUHALER® disponible para aliviar los síntomas en todo momento. No es necesario un inhalador para alivio por separado.

Estudios clínicos han demostrado que SYMBICORT® TURBUHALER® tratamiento de mantenimiento más terapia de rescate antiinflamatoria proporciona reducciones clínicamente significativas en las exacerbaciones severas manteniendo el control de los síntomas, en comparación con SYMBICORT® TURBUHALER® tratamiento de mantenimiento con un broncodilatador de acción rápida por separado (véase "Propiedades farmacodinámicas").

#### **Dosis recomendadas**

El médico debe conocer el patrón de ejercicio y la exposición a los alérgenos de los pacientes y tomar en cuenta éstos al recomendar la frecuencia de la dosis.

Quando se haya logrado el control, la dosis debe ser titulada a la dosis más baja con la que se mantenga un control efectivo de los síntomas.

#### **Adultos y adolescentes (mayores de 12 años):**

80/4.5  $\mu$ g

Los pacientes deben realizar 1 inhalación necesaria en respuesta a los síntomas. Si los síntomas persisten después de algunos minutos, se puede administrar 1 inhalación adicional. No se deben administrar más de 6 inhalaciones en una sola ocasión. Los pacientes también deben de administrarse la dosis de mantenimiento recomendada, que es de 2 inhalaciones por día, ya sea como 1 inhalación por la mañana y por la noche o como 2 inhalaciones por la mañana o por la noche.

#### 160/4.5 µg

Los pacientes deben realizar 1 inhalación necesaria en respuesta a los síntomas y para la prevención de broncoconstricción inducida por ejercicio o alérgenos para controlar el asma. Si los síntomas persisten después de algunos minutos, se puede administrar 1 inhalación adicional. No se deben administrar más de 6 inhalaciones en una sola ocasión. Los pacientes también deben de administrarse la dosis de mantenimiento recomendada, que es de 2 inhalaciones por día, ya sea como 1 inhalación por la mañana y por la noche o como 2 inhalaciones por la mañana o por la noche. Para algunos pacientes puede ser apropiada una dosis de mantenimiento de 2 inhalaciones dos veces al día.

Normalmente no se necesita una dosis diaria total de más de 8 inhalaciones, sin embargo, se puede usar temporalmente una dosis total diaria de hasta 12 inhalaciones. Si el paciente experimenta deterioro de los síntomas después de la administración adecuada del tratamiento de mantenimiento e inhalaciones adicionales por razón necesaria, se debe reevaluar al paciente para obtener explicaciones alternativas de los síntomas persistentes.

#### Niños (mayores de 4 años):

La concentración menor de 80/4.5 µg está disponible para niños de 4 a 11 años

#### 80/4.5 µg

Una inhalación, una vez al día. En algunos casos, una inhalación dos veces al día. Los pacientes deben realizar 1 inhalación adicional por razón necesaria en respuesta a los síntomas. Si los síntomas persisten después de algunos minutos, se puede administrar una inhalación adicional. No se deben administrar más de 4 inhalaciones en una sola ocasión. Los pacientes además toman la dosis de mantenimiento recomendada, que es de 1 inhalación una vez al día. La dosis total diaria de más de 4 inhalaciones normalmente no es necesaria, sin embargo, la dosis diaria total puede ser hasta de 8 inhalaciones usadas temporalmente.

La reevaluación del tratamiento debe ser considerada en adultos, adolescentes y niños que requieran un número mayor de inhalaciones por razón necesaria para el alivio de los síntomas sin alcanzar mejoría en el control del asma a las dos semanas.

#### C. Terapia de mantenimiento (dosis fija):

Cuando se requiere un tratamiento de mantenimiento con una combinación de corticosteroides inhalados y un β<sub>2</sub> agonista de acción prolongada, SYMBICORT® TURBUHALER® se administra como un tratamiento de dosis fija, con un broncodilatador de acción corta separado como alivio. Se debe recomendar a los pacientes que en todo momento tengan disponible su broncodilatador de acción corta para aliviar los síntomas.

#### Dosis Recomendadas:

Cuando se haya logrado el control, la dosis debe ser titulada a la dosis más baja con la que se mantenga un control efectivo de los síntomas.

El uso en aumento de un broncodilatador de acción rápida por separado indica un empeoramiento de la afección subyacente y justifica una reevaluación del tratamiento del asma.

#### Adultos (mayores de 18 años)

#### 80/4.5 µg y 160/4.5 µg

De 1 o 2 inhalaciones, una o dos veces al día. En algunos casos, hasta cuatro inhalaciones dos veces al día pueden ser requeridas como dosis máxima de mantenimiento o temporalmente en caso de empeoramiento del asma.

#### 320/8 µg

Una inhalación, una o dos veces al día. En algunos casos, hasta dos inhalaciones dos veces al día pueden ser requeridas como dosis máxima de mantenimiento o temporalmente en caso de empeoramiento del asma.

#### Adolescentes (12 - 17 años)

#### 80/4.5 µg y 160/4.5 µg

De 1 o 2 inhalaciones, una o dos veces al día. En caso de empeoramiento del asma, la dosis puede incrementarse temporalmente a un máximo de cuatro inhalaciones, dos veces al día.

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FÍSICAS IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: NOMBRE Y FIRMA POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 09-mayo-2016

AstraZeneca

**320/9 µg**

Una inhalación, una o dos veces al día. En caso de empeoramiento del asma, la dosis puede incrementarse temporalmente a un máximo de dos inhalaciones, dos veces al día.

*Niños (mayores de 4 años)*

**80/4.5 µg**

De 1 o 2 inhalaciones, dos veces al día. La dosis máxima de mantenimiento diaria es de cuatro inhalaciones.

**160/4.5 µg**

Una inhalación dos veces al día. La dosis máxima de mantenimiento diaria es de dos inhalaciones.

**EPOC**

*Adultos (mayores de 18 años)*

**160/4.5 µg**

Dos inhalaciones dos veces al día. La dosis máxima de mantenimiento diaria es de cuatro inhalaciones.

**320/9 µg**

Una inhalación dos veces al día. La dosis máxima de mantenimiento diaria es de dos inhalaciones.

**INFORMACIÓN GENERAL**

Si los pacientes están tomando SYMBICORT® TURBUHALER® como tratamiento de mantenimiento, éstos deben ser instruidos sobre que deben utilizar SYMBICORT® TURBUHALER® aunque estén asintomáticos para obtener el beneficio óptimo.

No hay necesidad de ajustar la dosis en pacientes ancianos.

No existe información sobre el uso de SYMBICORT® TURBUHALER® en pacientes con insuficiencia hepática o renal.

**INSTRUCCIONES DE USO CORRECTO DE SYMBICORT® TURBUHALER®**

Nota: Es importante insistir al instruir al médico y/o paciente sobre:

- Leer cuidadosamente las instrucciones de uso en el instructivo anexo al inhalador.
- Exhalar primero fuera del dispositivo.
- Después realizar una aspiración fuerte y profunda a través de la boquilla del inhalador.
- Nunca aspirar fuera de la boquilla.
- Enjuagar la boca con agua después de cada dosificación para minimizar el riesgo de aftas orofaríngeas.

El paciente pudiera no saborear o sentir el medicamento cuando aspira a través del inhalador SYMBICORT® TURBUHALER® debido a la cantidad tan pequeña del medicamento que se administra con cada inhalación, pero la cantidad que inhala será suficiente para conseguir el efecto terapéutico.

**MANIFESTACIONES Y MANEJO DE LA SOBREDOSIFICACIÓN O INGESTA ACCIDENTAL**

Una sobredosis probablemente causará los efectos típicos para los β<sub>2</sub> agonistas como temblor, cefalea, palpitaciones y taquicardia. Podría causar hipotensión, acidosis metabólica, hipocalcemia e hiperglucemia. Está indicado el tratamiento sintomático y de soporte. Una dosis de 90 µg administrados durante tres horas en pacientes con obstrucción bronquial aguda y cuando se administra tres veces al día como un total de 54 microgramos/día durante 3 días a asmáticos estables no mostró problemas de seguridad.

La sobredosificación aguda con pudesonida, aun con dosis excesivas, generalmente no es un problema clínico. Con el uso crónico a dosis excesivas pueden aparecer los efectos sistémicos de los corticosteroides como hipercortisismo y supresión adrenal.

**PRESENTACIONES**

Caja con frasco inhalador dosificador con 60 y 120 dosis (con contador de dosis) que depositan 80/4.5 µg.

Caja con frasco inhalador dosificador con 30, 60 y 120 dosis (con contador de dosis) que depositan 160/4.5 µg.

Caja con frasco inhalador dosificador con 60 dosis (con contador de dosis) que depositan 320/9 µg. Todas las presentaciones con instructivo anexo.

**LEYENDAS DE PROTECCION**

- Su venta requiere receta médica.
- No se deje al alcance de los niños.
- Literatura exclusiva para médicos
- No se use en el embarazo ni en la lactancia
- No se utilice en niños menores de 4 años
- Reporte las sospechas de reacción adversa a: correo: farmacovigilancia@cofepris.gob.mx y al correo: patientsafety.mexico@astrazeneca.com o al teléfono 800 06 27672 (ASTRA).
- (LOGO AstraZeneca)

**NOMBRE Y DOMICILIO DEL LABORATORIO**

AstraZeneca S.A. de C.V.  
Super Av. Lomas Verdes No. 67.  
Fracc. Lomas Verdes, C.P. 53120  
Naucaipan de Juarez, México, México.

**NÚMERO DE REGISTRO DEL MEDICAMENTO ANTE LA SECRETARÍA:**

310M2001 SSA IV

CLAVE IPP-R:



**SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FÍSICAS IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: NOMBRE Y FIRMA POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 09-mayo-2016**

Clasif. Provap:  
09900150000

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
 INSS-SAI SUBSISTEMA DE ADQUISICIONES  
 COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS  
 CONTRATO ABIECDO DE SUMINISTRO  
 No. CONTRATO: U220088  
 No. REQUISICION: 0990010030123RX28  
 No. REQUISICION: 0990010032023RX28  
 ANEXO 1

PAGINA: 1  
 FOMA: 03-27-01 p. n.

PROVEEDOR : ASTANEDSA, S. A. DE C. V.  
 A.P.C. : AST -961231-869  
 No. PROVEEDOR: 00035171

CLAVE DEL ARTICULO	DESCRIPCION	DEMANDA		PRECIO UNITARIO	IMPORTE	(1) DESCUENTO	(2) DESCUENTO	PARTIDO NETO	IMPORTE IMPRIMO NETO	IMPORTE IMPRIMO NETO
		MINIMA	MAXIMA							
010 000 0445 00 00	BUDESONIDA-FORMOTEROL. POLVO. CADA GRAMO CONTIENE: BUDESONIDA 90 MG. FORMOTEROL FORMOTEROL DIIHIDRATADO 5 MG. ENVASE CON FRASCO INHALADOR DOSIFICADOR CON 600000 CON ED MICROGRAMOS / 4.5 MICROGRAMOS CA DA UNA. Marca: SYMBICORT TURB/RS-310M2001 SSA Procedencia: SURCIA RFC Fabricante: AST -961231-869	57,397	143,991	7215.38	411,012,781.08	05	90.00	6215.38	\$12,405,241.86	\$31,012,781.56
COBERTURA : 09900150900	143,991									
010 000 0446 00 00	BUDESONIDA -FORMOTEROL. POLVO CADA GRAMO CONTIENE: BUDESONIDA 180 MG FORMOTEROL DE FORMOTEROL DIIHIDRATADO 5 MG ENVASE CON FRASCO INHALADOR DOSIFICADOR CON ED DOSIS CON 160 MICROGRAMOS /4.5MICROGRAMOS CAD A UNA Marca: SYMBICORT TURB/RS-310M2001 SSA Procedencia: SURCIA RFC Fabricante: AST -961231-869	188,579	471,444	594.10	544,362,880.40	05	90.00	594.10	\$17,145,283.90	\$44,362,880.40
COBERTURA : 09900150900	471,444									
010 000 4322 00 00	BUDESONIDA SUSPENSION PARA NEBULIZAR CAD A ENVASE CONTIENE: BUDESONIDA (MICROGRAMOS) 0.250 MG ENVASE CON 2 ENVASES CON 2 ML. Marca: FULMICORT/RS 001M99 SSA Procedencia: SURCIA RFC Fabricante: AST -961231-869	170,487	426,215	549.30	521,012,399.50	05	90.00	549.30	58,605,009.10	\$21,012,399.50
COBERTURA : 09900150900	426,215									

ANEXOS  
 DIVISION DE CONTRATOS

Handwritten signature and initials.

**SIN TEXTO**

MÉXICO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



Dirección de Administración  
Unidad de Administración  
Coordinación de Adquisición de Bienes y  
Contratación de Servicios  
Coordinación Técnica de Contratos e  
Investigación de Mercados  
División de Contratos



10713 (11/11/15)

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Oficio número 09-53-84-61-14A1/2014/ **850**

México, Distrito Federal, a 28 de enero de 2015.

CC. PERSONAL ADSCRITO  
A LA DIVISIÓN DE CONTRATOS  
Presentes.

Me refiero al resultado de la Auditoría número 115/2014 practicada por el Órgano Interno de Control en este Instituto a la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, en específico a la observación 4510 "**Convenio Modificadorio de Ampliación que no cumple con la legislación**", en la cual se emitió la recomendación preventiva en el sentido de "...El Titular de la Coordinación Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, instruirá a quien corresponda, a efecto de que se fortalezcan los mecanismos de control y seguimiento que permitan el estricto cumplimiento al marco de legalidad y normativo, y se formalicen los instrumentos legales por los servidores públicos que lo haya hecho en el contrato primigenio o quienes los sustituyan o estén facultados para ello".

Al respecto, y por Instrucciones del Titular de la Coordinación Técnica de Contratos e Investigación de Mercados, me permito solicitarles que para la elaboración y formalización de los instrumentos legales que resulten de los procedimientos de contratación que contempla la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se deberán observar y tener por acreditadas las facultades y/o atribuciones con que cuentan los servidores públicos para la suscripción de los mismos, así como del o de los representantes legales de los proveedores.

Misma situación ocurre con la elaboración y suscripción de los Convenios Modificatorios que en derecho proceden, los cuales previa justificación de lo contrario, deberán ser suscritos por los servidores públicos que en su momento hayan suscrito el contrato del que derive el convenio en comento, o en su caso por el servidor público que esté facultado para ello.

No debe pasar desapercibido que para la suscripción de los contratos plurianuales y los convenios modificatorios que resulten, y los cuales se requiera invariablemente la firma del Director General de este Instituto, se deberá de observar lo señalado en los oficios circulares números 095217614000/95 de fecha 11 de febrero de 2009 y 085217614000/0216 del 23 de abril del mismo año, signados por el Director Jurídico de este Instituto, los cuales se agregan para su conocimiento al presente oficio.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Aída Aguilera López.  
Titular

C.c.p. Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.-Coordinador de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios.- Presente.  
Mtro. Javier Adolfo Soto Soto.- Coordinador Técnico de Contratos e Investigación de Mercados.- Presente.

HMF 3

ANEXOS  
DIVISIÓN DE CONTRATOS

Recibi  
29-01-15

**SIN TEXTO**



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

**DIRECCIÓN JURÍDICA**

México, D. F., a 11 de febrero de 2009.

Oficio circular 095217614000/95

**C.C. DIRECTORES NORMATIVOS, TITULARES DE UNIDAD, COORDINADORES NORMATIVOS, DELEGADOS ESTATALES, REGIONALES Y DEL DISTRITO FEDERAL, Y DIRECTORES DE UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD**

En virtud de las diversas consultas formuladas a esta Dirección Jurídica con motivo de la entrada en vigor del *Decreto por el que se reforman los artículos 5 A, fracción XVIII, 27, primer párrafo, 272, 277 A, párrafos primero, segundo y tercero, 277 E, primer párrafo y 277 F, de la Ley del Seguro Social*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero del año en curso, con fundamento en lo establecido en el artículo 75, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, me permito comunicar a Usted lo siguiente:

**1. Artículos 5 A, fracción XVIII, y 27, primer párrafo.**

La reforma tiene el propósito de establecer en el artículo 5 A, fracción XVIII, únicamente la definición de salario, remitiendo para tal efecto a lo previsto en la Ley Federal del Trabajo y, por separado, en el artículo 27 se establece para efectos de la Ley del Seguro Social, la forma en que se integra el salario base de cotización, señalando en primer lugar los conceptos que lo integran y en segundo, aquéllos que se exceptúan de integrarlo, así como las condiciones en que será procedente su exclusión.

Por consiguiente, en los actos administrativos que el Instituto emita en su carácter de Organismo Fiscal Autónomo, tales como cédulas de liquidación de cuotas, en los que se haga referencia al salario base de cotización, será necesario que entre los fundamentos legales de esos actos se cite el artículo 27, de la Ley del Seguro Social, en adición al artículo 5 A, fracción XVIII.

**SIN TEXTO**



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

**DIRECCIÓN JURÍDICA**

**2. Artículos 272, 277 A y 277 E.**

Las reformas a estos artículos confirman que en materia de presupuesto, gasto y contabilidad, el Instituto Mexicano del Seguro Social se rige por lo dispuesto en la Ley del Seguro Social y sólo en lo no previsto expresamente en ella, se aplican como normas supletorias la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y disposiciones que de ella emanen.

De esta forma, se ratifica que el Instituto se sujetará exclusivamente al régimen que establece la Ley del Seguro Social, ejerciendo las atribuciones que la misma le confiere de manera ejecutiva, con autonomía de gestión y técnica, no solamente en el ámbito de la recaudación y administración de las contribuciones que le corresponden, (ingresos) sino también en lo relativo al régimen de presupuestación y gasto de los recursos que en tal concepto reciba y administre.

Es decir, que mediante estas reformas el Poder Legislativo reitera la decisión que se tomó en el año 2001, de dotar al IMSS con un régimen financiero propio, a fin de fortalecer la capacidad de respuesta financiera que debe tener, inexcusablemente, frente a sus asegurados y beneficiarios, para cumplir cabalmente con las importantes funciones que en materia de seguridad social le asignan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley del Seguro Social.

Asimismo, mediante la reforma en comento se adecuan las denominaciones de diversas dependencias de la Administración Pública Federal que se citan en los artículos reformados, así como de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con lo cual, las referencias normativas estarán acordes con la legislación actualmente en vigor, dando una mayor certeza y seguridad jurídicas al señalar la autoridad respectiva y la ley aplicable, en su caso.

Especial mención merece el tema de la contabilidad institucional. Como se indicó en párrafos anteriores, el artículo 272 de la Ley del Seguro Social hoy vigente, señala que el Instituto, en materia de presupuesto, gasto y su contabilidad, se regirá por lo dispuesto en esta Ley y, en lo no previsto expresamente en ella, aplicará la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y disposiciones que de ella emanen.

**SIN TEXTO**



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

**DIRECCIÓN JURÍDICA**

A este respecto, cabe señalar que en materia de contabilidad, el 31 de diciembre de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Contabilidad Gubernamental y se derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. El Decreto y la Ley que se expide en el mismo, entraron en vigor el 1 de enero de 2009, conforme a lo dispuesto en el respectivo Artículo Primero Transitorio.

El Decreto referido, en su Artículo Segundo Transitorio, derogó el Título Quinto De la Contabilidad Gubernamental, los Capítulos I, De la Valuación del Patrimonio del Estado, II De los Catálogos de Cuentas y del Registro Contable de las Operaciones y III De la Formulación de Estados Financieros y los artículos 86 a 105, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Además, el Artículo Décimo Segundo Transitorio, de la Ley citada, establece que: "Cuando en materia de contabilidad gubernamental, una disposición legal haga referencia a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se aplicará lo previsto en esta Ley."

En tal virtud, en materia de contabilidad el Instituto deberá seguir atendiendo lo dispuesto en los artículos 272 y 277 E, de la Ley del Seguro Social y, supletoriamente, deberá acatar la Ley General de Contabilidad Gubernamental que es el ordenamiento aplicable en esa materia.

3. Artículo 277 F.

La reforma a este artículo establece en la Ley del Seguro Social las condiciones conforme a las cuales el Instituto puede celebrar contratos plurianuales de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos o servicios que se consideren conducentes, previa autorización del H. Consejo Técnico. Asimismo, a diferencia de la disposición anterior, que centralizaba en el Director General la suscripción de ese tipo de contratos, la nueva disposición establece que serán formalizados por los servidores públicos que establezca el Reglamento Interior del Instituto.

**SIN TEXTO**



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

**DIRECCIÓN JURÍDICA**

En esta virtud, en términos del Decreto de reformas a que se ha hecho referencia, para obtener la autorización para suscribir este tipo de instrumentos jurídicos, será necesario justificar ante el Consejo Técnico lo siguiente:

- a) Que su celebración representa ventajas económicas o que sus términos o condiciones son más favorables, considerando en su caso, la vigencia de las patentes de los bienes a adquirir;
- b) El plazo de la contratación y que el mismo no afectará negativamente la competencia económica en el sector de que se trate;
- c) Identificar el gasto corriente o de inversión correspondiente, y
- d) Desglosen el gasto a precios del año tanto para el ejercicio fiscal correspondiente, como para los subsecuentes.

Lo dispuesto en los incisos anteriores, no será aplicable a los contratos plurianuales que hayan sido sometidos a la autorización del Consejo Técnico, con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto en comentario, es decir, antes del 17 de enero del presente año.

Sin embargo, los contratos plurianuales que se deban formalizar con posterioridad a dicha fecha, deberán ser suscritos por los servidores públicos que se indican a continuación, conforme a las facultades orgánicas otorgadas por el Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, en los artículos que para cada caso se precisan.

- > Directores Normativos, Titulares de Unidad y Coordinadores Normativos, conforme a lo dispuesto en el artículo 6, fracción I.
- > Delegados, conforme a lo dispuesto en el artículo 144, fracción XXIII.
- > Directores de Unidad Médica de Alta Especialidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 148, fracción XVI.

En consecuencia, únicamente se deberán enviar a esta Dirección Jurídica, para efectos de su firma por parte del Director General, aquellos contratos de este tipo cuya cuantía sea igual o mayor al importe equivalente a 190,150 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, en alguno de los años de vigencia de dicho contrato.

**SIN TEXTO**



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

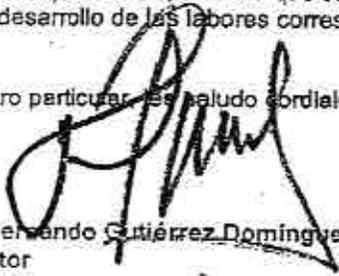
**DIRECCIÓN JURÍDICA**

Para tal efecto, el envío del contrato deberá efectuarse conforme a lo indicado en los oficios circular Nos. 0952174000/0728 y 095217400/0917, de fechas 1 de noviembre de 2005 y 13 de diciembre de 2006, respectivamente.

Cabe recordar, que en términos del artículo 8, primer párrafo, del Reglamento antes citado, los servidores públicos que intervienen en los procedimientos de contratación que tengan por objeto adquisiciones, arrendamientos y la prestación de servicios, así como de obra pública y servicios relacionados con la misma, a que se refiere el artículo 277 F, de la Ley del Seguro Social, son directamente responsables de que dichos procedimientos se ajusten a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, así como del cumplimiento de las obligaciones y derechos que deriven de los contratos y convenios correspondientes.

Finalmente, en razón de la importancia de las reformas referidas, solicito a ustedes verificar que se hagan del conocimiento del personal de las áreas bajo su dependencia, a fin de que su contenido sea puntualmente observado en el desarrollo de las labores correspondientes.

Sin otro particular, es saludo cordialmente,

  
Lic. Fernando Gutiérrez Domínguez  
Director

Copia para:

- Mtro. Juan Francisco Molinar Horcastes.- Director General.- Presente.
- Ing. José Luis Córdova Rodríguez.- Titular del Órgano Interno de Control.- Presente.

**SIN TEXTO**



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Dirección Jurídica

"2009, Año de la Reforma Liberal"

México, D. F., a 23 de abril de 2009.

Oficio circular 09 52 17 61 4000/ 0216

**C.C. DIRECTORES NORMATIVOS, TITULARES DE UNIDAD, COORDINADORES NORMATIVOS, DELEGADOS ESTATALES, REGIONALES Y DEL DISTRITO FEDERAL, Y DIRECTORES DE UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD.**

El pasado 11 de febrero del año en curso, esta Dirección a mi cargo comunicó a ustedes a través del Oficio Circular Núm. 095217614000/95, diversos lineamientos relacionados con el *Decreto por el que se reforman los artículos 5 A, fracción XVIII, 27, primer párrafo, 272, 277 A, párrafos primero, segundo y tercero, 277 E, primer párrafo y 277 F, de la Ley del Seguro Social*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2009, para ser observados en la tramitación de los diversos asuntos que son de su responsabilidad.

En relación con lo anterior, dadas las diversas consultas recibidas, y de acuerdo con las instrucciones giradas por el Director General de este Instituto, Daniel Karam Toumei, a continuación me permito formular algunas precisiones a lo previsto por el artículo 277 F, párrafos tercero y cuarto, de la invocada Ley del Seguro Social, en cuanto a los **servidores públicos facultados para suscribir los convenios modificatorios de los contratos plurianuales que hubiesen sido autorizados por el H. Consejo Técnico de este Instituto.**

Para tal efecto, es de señalarse que en tratándose de **convenios modificatorios de contratos plurianuales relativos a adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, que impliquen erogar una cantidad igual o mayor al importe equivalente a 190,150 veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal** en el año que corresponda, **deberán ser suscritos, en forma indelegable, por el Director General de este Organismo, previa validación y registro de la Dirección Jurídica.**

**SIN TEXTO**



0216

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Dirección Jurídica

"2009, Año de la Reforma Liberal"

En el caso de que los **convenios modificatorios** sean inferiores al importe equivalente a **190,150 veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal** en el año que corresponda, éstos deberán de ser formalizados por los servidores públicos facultados en términos del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social (RIIMSS), que se indican a continuación:

- Directores Normativos, Titulares de Unidad y Coordinadores Normativos, conforme a lo dispuesto en el artículo 6, fracción I, del RIIMSS.
- Delegados, conforme a lo dispuesto en el artículo 144, fracción XXII, del RIIMSS.
- Directores de Unidad Médica de Alta Especialidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 148, fracción XVI, del RIIMSS.

Lo anterior encuentra su fundamento en lo dispuesto en el artículo 52, penúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a letra dice:

*Artículo 52.- ...*

*...*

*...*

*...*

*Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las dependencias y entidades, los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.*

*...*

Sin otro particular, les saludo cordialmente.

Lic. Fernando Gutiérrez Domínguez  
Director.

Copias para:

- Mtro Daniel Karam Toumeh.- Director General del IMSS.- Presente.
- Ing. José Luis Córdova Rodríguez.- Titular del Órgano Interno de Control en el IMSS.- Presente.

**SIN TEXTO**

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Oficio número 09-53-84-61-14A1/2014/ **850**

México, Distrito Federal, a 28 de enero de 2015.

CC. PERSONAL ADSCRITO  
A LA DIVISIÓN DE CONTRATOS  
Presentes.

Me refiero al resultado de la Auditoría número 115/2014 practicada por el Órgano Interno de Control en este Instituto a la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, en específico a la observación 4510 "**Convenio Modificatorio de Ampliación que no cumple con la legislación**", en la cual se emitió la recomendación preventiva en el sentido de "...El Titular de la Coordinación Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, instruirá a quien corresponda, a efecto de que se fortalezcan los mecanismos de control y seguimiento que permitan el estricto cumplimiento al marco de legalidad y normativo, y se formalicen los instrumentos legales por los servidores públicos que lo haya hecho en el contrato primigenio o quienes los sustituyan o estén facultados para ello".

Al respecto, y por instrucciones del Titular de la Coordinación Técnica de Contratos e Investigación de Mercados, me permito solicitarles que para la elaboración y formalización de los instrumentos legales que resulten de los procedimientos de contratación que contempla la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se deberán observar y tener por acreditadas las facultades y/o atribuciones con que cuentan los servidores públicos para la suscripción de los mismos, así como del o de los representantes legales de los proveedores.

Misma situación ocurre con la elaboración y suscripción de los Convenios Modificatorios que en derecho proceden, los cuales previa justificación de lo contrario, deberán ser suscritos por los servidores públicos que en su momento hayan suscrito el contrato del que derive el convenio en comento, o en su caso por el servidor público que esté facultado para ello.

No debe pasar desapercibido que para la suscripción de los contratos plurianuales y los convenios modificatorios que resulten, y los cuales se requiera invariablemente la firma del Director General de este Instituto, se deberá de observar lo señalado en los oficios circulares números 095217614000/95 de fecha 11 de febrero de 2009 y 085217614000/0216 del 23 de abril del mismo año, signados por el Director Jurídico de este Instituto, los cuales se agregan para su conocimiento al presente oficio.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

Atentamente



Lic. Aida Aguilera López.  
Titular

C.c.p. Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.-Coordinador de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios.- Presente.  
Mtro. Javier Adolfo Soto Soto.- Coordinador Técnico de Contratos e Investigación de Mercados.- Presente.



HMF

ANEXOS  
DIVISIÓN DE CONTRATOS

Recibi  
29-01-15

**SIN TEXTO**



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

**DIRECCIÓN JURÍDICA**

México, D. F., a 11 de febrero de 2009.

Oficio circular 095217614000/95

**C.C. DIRECTORES NORMATIVOS, TITULARES DE UNIDAD, COORDINADORES NORMATIVOS, DELEGADOS ESTATALES, REGIONALES Y DEL DISTRITO FEDERAL, Y DIRECTORES DE UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD**

En virtud de las diversas consultas formuladas a esta Dirección Jurídica con motivo de la entrada en vigor del *Decreto por el que se reforman los artículos 5 A, fracción XVIII, 27, primer párrafo, 272, 277 A, párrafos primero, segundo y tercero, 277 E, primer párrafo y 277 F, de la Ley del Seguro Social*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero del año en curso, con fundamento en lo establecido en el artículo 75, fracción I del Reglamento interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, me permito comunicar a Usted lo siguiente:

**1. Artículos 5 A, fracción XVIII, y 27, primer párrafo.**

La reforma tiene el propósito de establecer en el artículo 5 A, fracción XVIII, únicamente la definición de **salario**, remitiendo para tal efecto a lo previsto en la Ley Federal del Trabajo y, por separado, en el artículo 27 se establece para efectos de la Ley del Seguro Social, la forma en que se integra el **salario base de cotización**, señalando en primer lugar los conceptos que lo integran y en segundo, aquéllos que se exceptúan de integrarlo, así como las condiciones en que será procedente su exclusión.

Por consiguiente, en los actos administrativos que el Instituto emite en su carácter de Organismo Fiscal Autónomo, tales como cédulas de liquidación de cuotas, en los que se haga referencia al salario base de cotización, será necesario que entre los fundamentos legales de esos actos se cite el artículo 27, de la Ley del Seguro Social, en adición al artículo 5 A, fracción XVIII.

ANEXOS  
DIVISIÓN DE CONTRATOS

**SIN TEXTO**



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

2. Artículos 272, 277 A y 277 E.

Las reformas a estos artículos confirman que en materia de presupuesto, gasto y contabilidad, el Instituto Mexicano del Seguro Social se rige por lo dispuesto en la Ley del Seguro Social y sólo en lo no previsto expresamente en ella, se aplican como normas supletorias la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y disposiciones que de ella emanen.

De esta forma, se ratifica que el instituto se sujetará exclusivamente al régimen que establece la Ley del Seguro Social, ejerciendo las atribuciones que la misma le confiere de manera ejecutiva, con autonomía de gestión y técnica, no solamente en el ámbito de la recaudación y administración de las contribuciones que le corresponden, (ingresos) sino también en lo relativo al régimen de presupuestación y gasto de los recursos que en tal concepto reciba y administre.

Es decir, que mediante estas reformas el Poder Legislativo reitera la decisión que se tomó en el año 2001, de dotar al IMSS con un régimen financiero propio, a fin de fortalecer la capacidad de respuesta financiera que debe tener, inexcusablemente, frente a sus asegurados y beneficiarios, para cumplir cabalmente con las importantes funciones que en materia de seguridad social le asignan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley del Seguro Social.

Asimismo, mediante la reforma en comento se adecuan las denominaciones de diversas dependencias de la Administración Pública Federal que se citan en los artículos reformados, así como de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con lo cual, las referencias normativas estarán acordes con la legislación actualmente en vigor, dando una mayor certeza y seguridad jurídicas al señalar la autoridad respectiva y la ley aplicable, en su caso.

Especial mención merece el tema de la contabilidad institucional. Como se indicó en párrafos anteriores, el artículo 272 de la Ley del Seguro Social hoy vigente, señala que el Instituto, en materia de presupuesto, gasto y su contabilidad, se regirá por lo dispuesto en esta Ley y, en lo no previsto expresamente en ella, aplicará la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y disposiciones que de ella emanen.

**SIN TEXTO**



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

**DIRECCIÓN JURÍDICA**

A este respecto, cabe señalar que en materia de contabilidad, el 31 de diciembre de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Contabilidad Gubernamental y se derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. El Decreto y la Ley que se expide en el mismo, entraron en vigor el 1 de enero de 2009, conforme a lo dispuesto en el respectivo Artículo Primero Transitorio.

El Decreto referido, en su Artículo Segundo Transitorio, derogó el Título Quinto De la Contabilidad Gubernamental, los Capítulos I, De la Valuación del Patrimonio del Estado, II De los Catálogos de Cuentas y del Registro Contable de las Operaciones y III De la Formulación de Estados Financieros y los artículos 86 a 105, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Además, el Artículo Décimo Segundo Transitorio, de la Ley citada, establece que: *"Cuando en materia de contabilidad gubernamental, una disposición legal haga referencia a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se aplicará lo previsto en esta Ley."*

En tal virtud, en materia de contabilidad el Instituto deberá seguir atendiendo lo dispuesto en los artículos 272 y 277 E, de la Ley del Seguro Social y, supletoriamente, deberá acatar la Ley General de Contabilidad Gubernamental que es el ordenamiento aplicable en esa materia.

3. Artículo 277 F.

La reforma a este artículo establece en la Ley del Seguro Social las condiciones conforme a las cuales el Instituto puede celebrar contratos plurianuales de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos o servicios que se consideren conducentes, previa autorización del H. Consejo Técnico. Asimismo, a diferencia de la disposición anterior, que centralizaba en el Director General la suscripción de ese tipo de contratos, la nueva disposición establece que serán formalizados por los servidores públicos que establezca el Reglamento Interior del Instituto.

**SIN TEXTO**



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

**DIRECCIÓN JURÍDICA**

En esta virtud, en términos del Decreto de reformas a que se ha hecho referencia, para obtener la autorización para suscribir este tipo de instrumentos jurídicos, será necesario justificar ante el Consejo Técnico lo siguiente:

- a) Que su celebración representa ventajas económicas o que sus términos o condiciones son más favorables, considerando en su caso, la vigencia de las patentes de los bienes a adquirir;
- b) El plazo de la contratación y que el mismo no afectará negativamente la competencia económica en el sector de que se trate;
- c) Identificar el gasto corriente o de inversión correspondiente, y
- d) Desglosen el gasto a precios del año tanto para el ejercicio fiscal correspondiente, como para los subsecuentes.

Lo dispuesto en los incisos anteriores, no será aplicable a los contratos plurianuales que hayan sido sometidos a la autorización del Consejo Técnico, con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto en comentario, es decir, antes del 17 de enero del presente año.

Sin embargo, los contratos plurianuales que se deban formalizar con posterioridad a dicha fecha, deberán ser suscritos por los servidores públicos que se indican a continuación, conforme a las facultades orgánicas otorgadas por el Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, en los artículos que para cada caso se precisan.

- Directores Normativos, Titulares de Unidad y Coordinadores Normativos, conforme a lo dispuesto en el artículo 6, fracción I.
- Delegados, conforme a lo dispuesto en el artículo 144, fracción XXIII.
- Directores de Unidad Médica de Alta Especialidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 148, fracción XVI.

En consecuencia, únicamente se deberán enviar a esta Dirección Jurídica, para efectos de su firma por parte del Director General, aquellos contratos de este tipo cuya cuantía sea igual o mayor al importe equivalente a 190,150 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, en alguno de los años de vigencia de dicho contrato.

**SIN TEXTO**



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

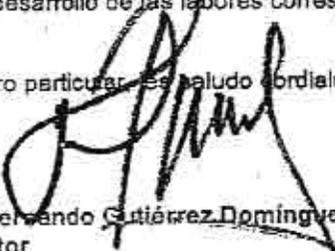
**DIRECCIÓN JURÍDICA**

Para tal efecto, el envío del contrato deberá efectuarse conforme a lo indicado en los oficios circular Nos. 0952174000/0728 y 095217400/0917, de fechas 1 de noviembre de 2005 y 13 de diciembre de 2006, respectivamente.

Cabe recordar, que en términos del artículo 8, primer párrafo, del Reglamento antes citado, los servidores públicos que intervienen en los procedimientos de contratación que tengan por objeto adquisiciones, arrendamientos y la prestación de servicios, así como de obra pública y servicios relacionados con la misma, a que se refiere el artículo 277 F, de la Ley del Seguro Social, son directamente responsables de que dichos procedimientos se ajusten a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, así como del cumplimiento de las obligaciones y derechos que deriven de los contratos y convenios correspondientes.

Finalmente, en razón de la importancia de las reformas referidas, solicito a ustedes verificar que se hagan del conocimiento del personal de las áreas bajo su dependencia, a fin de que su contenido sea puntualmente observado en el desarrollo de las labores correspondientes.

Sin otro particular, es salud cordialmente.

  
Lic. Fernando Gutiérrez Domínguez  
Director

Copia para:  
- Mtro. Juan Francisco Molinar Horcasitas.- Director General.- Presente.  
- Ing. José Luis Córdova Rodríguez.- Titular del Órgano Interno de Control.- Presente.

**SIN TEXTO**



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Dirección Jurídica

"2009, Año de la Reforma Liberal"

México, D. F., a 23 de abril de 2009.

Oficio circular 09 52 17 61 4000/ 0216

**C.C. DIRECTORES NORMATIVOS, TITULARES DE UNIDAD, COORDINADORES NORMATIVOS, DELEGADOS ESTATALES, REGIONALES Y DEL DISTRITO FEDERAL, Y DIRECTORES DE UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD.**

El pasado 11 de febrero del año en curso, esta Dirección a mi cargo comunicó a ustedes a través del Oficio Circular Núm. 095217614000/95, diversos lineamientos relacionados con el *Decreto por el que se reforman los artículos 5 A, fracción XVIII, 27, primer párrafo, 272, 277 A, párrafos primero, segundo y tercero, 277 E, primer párrafo y 277 F, de la Ley del Seguro Social*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2009, para ser observados en la tramitación de los diversos asuntos que son de su responsabilidad.

En relación con lo anterior, dadas las diversas consultas recibidas, y de acuerdo con las instrucciones giradas por el Director General de este Instituto, Daniel Karam Touneh, a continuación me permito formular algunas precisiones a lo previsto por el artículo 277 F, párrafos tercero y cuarto, de la invocada Ley del Seguro Social, en cuanto a los servidores públicos facultados para suscribir los **convenios modificatorios** de los contratos plurianuales que hubiesen sido autorizados por el H. Consejo Técnico de este Instituto.

Para tal efecto, es de señalarse que en tratándose de **convenios modificatorios** de contratos plurianuales relativos a adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, que impliquen erogar una cantidad igual o mayor al importe equivalente a **190,150 veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal** en el año que corresponda, deberán ser suscritos, en forma indelegable, por el Director General de este Organismo, previa validación y registro de la Dirección Jurídica.

ANEXOS  
DIVISIÓN DE CONTRATOS

**SIN TEXTO**



0216

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Dirección Jurídica

"2009, Año de la Reforma Liberal"

En el caso de que los convenios modificatorios sean inferiores al importe equivalente a **190,150 veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal** en el año que corresponda, éstos deberán de ser formalizados por los servidores públicos facultados en términos del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social (RIIMSS), que se indican a continuación:

- Directores Normativos, Titulares de Unidad y Coordinadores Normativos, conforme a lo dispuesto en el artículo 6, fracción I, del RIIMSS.
- Delegados, conforme a lo dispuesto en el artículo 144, fracción XXII, del RIIMSS.
- Directores de Unidad Médica de Alta Especialidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 148, fracción XVI, del RIIMSS.

Lo anterior encuentra su fundamento en lo dispuesto en el artículo 52, penúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a letra dice:

*Artículo 52.- ...*

...

...

...

...

*Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las dependencias y entidades, los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.*

...

Sin otro particular, les saludo cordalmente.

Lic. Fernando Gutiérrez Domínguez  
Director.

Copia para:

- Mtro Daniel Karam Toumej.- Director General del IMSS.- Presente.
- Ing. José Luis Córdova Rodríguez.- Titular del Órgano Interno de Control en el IMSS.- Presente.

**SIN TEXTO**